

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2020/1 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. Legislación aplicable:



- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.



CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.

	Derechos Reconocidos Netos 2019	Recaudación 2019			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	3.106.502,35	2.562.447,63	252.389,01	2.814.836,64	-291.665,71	0,00	-291.665,71
Impuestos Indirectos	52.058,84	52.058,84	0,00	52.058,84	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	538.878,94	481.283,62	71.113,77	552.397,39	0,00	13.518,45	13.518,45
TOTAL	3.697.440,13	3.095.790,09	323.502,78	3.419.292,87	-291.665,71	13.518,45	-278.147,26

- Ajuste. Devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a la participación en los tributos del estado de los años 2008, 2009 y 2017.



Devolución PIE 2008 en 2019	8.541,36 €
Devolución PIE 2009 en 2019	28.119,24 €
Devolución PIE 2017 en 2019	25.273,11 €
Total ajuste	61.933,71 €

- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas».

Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2019	401.870,01	1.247.503,24	-845.633,23	0,00	-845.633,23

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2020, de este Ayuntamiento, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	3.159.122,21		3.159.122,21
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	36.325,96		36.325,96
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	627.997,17		627.997,17
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.738.251,39		1.738.251,39
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	141.783,46		141.783,46
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	260.643,89		260.643,89
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	5.964.124,08	0,00	5.964.124,08
	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	3.579.424,61		3.579.424,61
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.997.990,41		1.997.990,41
+	Capítulo 3: Gastos financieros	15.095,15		15.095,15
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	470.420,60		470.420,60
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia			0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	796.119,29		796.119,29
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	6.859.050,06	0,00	6.859.050,06
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-894.925,98	0,00	-894.925,98
	D) AJUSTES SEC-10	-1.061.846,78		-1.061.846,78
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-1.956.772,76	0,00	-1.956.772,76
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	-32,81%		-32,81%
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0%



C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es inferior, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son insuficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Cumplimiento

Incumplimiento, por los siguientes motivos: **El incumplimiento es motivado por los ajustes del SEC-10, y más concretamente por el que corresponde al ajuste 14 de gastos realizados en el ejercicio 2019 y pendientes de aplicar a presupuesto y objeto de este expediente de modificación de créditos.**

(AUN SIN APLICAR LOS AJUSTES DEL SEC, YA HAY INCUMPLIMIENTO AL REALIZAR SOBRE EL PRESUPUESTO LA MODIFICACION EN SÍ, -EL SUPLEMENTO-)

Con las siguientes observaciones al expediente: Con el compromiso de contención del gasto dicho ajuste no será necesario lo que posibilitará las condiciones para cumplir al cierre del ejercicio con la estabilidad presupuestaria.

* La situación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en este caso no conlleva la necesidad de aprobar un Plan Económico-financiero, en base a lo siguiente:

De conformidad con el TRLHL y el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril que la desarrolla, no será necesaria la evaluación del cumplimiento de la estabilidad



presupuestaria en las incorporaciones de crédito, con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado en el informe trimestral de intervención que se regula en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre sobre remisión de información económico-financiera al Ministerio de Hacienda.

No obstante, habrá que estar también a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con el artículo 16 del citado Reglamento (Real Decreto 1463/2007), en las restantes entidades locales, (dentro de la que se encuentra este Ayuntamiento), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones (referido sólo a los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito), y a su liquidación.

Expresamente el artículo 21 del mismo Real Decreto 1463/2007, establece que “Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración de Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

